



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BELLO
Once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
Demandante	FRANCISCO ZAHIR MARTÍNEZ TOBÓN
Demandado	INDUSTRIA DE ALMACENAMIENTO DE FRÍO ESTABLE SAS "INDAFRE SAS"
Radicado	05088-31-03-002-2022-00306-00
Interlocutorio	1128
Asunto	Libra mandamiento

Considerando que los documentos aportados con la demanda –pagarés–, reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del C. de Co. y prestan mérito ejecutivo a tenor de lo dispuesto por los artículos 422 C.G.P., se procederá a librar mandamiento ejecutivo, conforme lo estipulado en el artículo 430 del mismo estatuto procesal, y en la forma que se considera legal.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

1.- Librar Orden de Pago en proceso ejecutivo a favor de **FRANCISCO ZAHIR MARTÍNEZ TOBÓN** en contra de **INDUSTRIA DE ALMACENAMIENTO DE FRÍO ESTABLE SAS "INDAFRE SAS"**, por los siguientes conceptos:

- Por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/L (\$462.709.465) que constan en el pagaré **FM-01-21** suscrito el 28 de febrero de 2021.
- Por los intereses moratorios sobre la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/L (\$462.709.465), por el pagaré suscrito el 28 de febrero de 2021, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de

Colombia, por el título ejecutado, a partir del día siguiente del incumplimiento de la obligación, es decir desde el **01 de marzo de 2022** y hasta el pago total de la misma.

2.- Se le advierte a la parte demandada que dentro de los cinco (5) días siguientes deberá cancelar la obligación, disponiendo de diez (10) días para proponer las excepciones o los medios de defensa en contra de la deuda. Notifíquese este mandamiento de conformidad con los artículos 291 a 296 del C.G.P., o conforme el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

3.- Sobre Costas se decidirá oportunamente.

4.- Se le advierte a la parte demandante y a su apoderado que es su deber conservar y custodiar el original de los documentos base de ejecución, y exhibirlos o aportarlos cuando lo exija el juez, en cumplimiento de lo establecido en el art 78, n. 12, del C.G.P. El incumplimiento de este deber puede dar lugar a investigaciones disciplinarias y penales.

5.- Se ordena oficiar a la DIAN informando los títulos valores que han sido presentados en este proceso, relacionando la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, y el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. Ver art. 630 del Estatuto Tributario.

6.- Se reconoce personería al abogado PABLO UPEGUI JIMÉNEZ, en los términos y para los fines del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO

JUEZ

JD

Firmado Por:
Jhon Fredy Cardona Acevedo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Bello - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **120a80c603e69d3b7402cf5eea7c4f6221a2cc2d3acca056a2c132092059218d**

Documento generado en 11/11/2022 10:24:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>